

Una vez comprado y pagado un medicamento, ¿puede el consumidor acudir con la receta médica y solicitar la devolución de parte del precio abonado?¹

Manuel Jesús Marín López*
Catedrático de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo**
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha: enero de 2012

CONSULTA

La OMIC de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) se dirige al Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha (CESCO) planteando la siguiente cuestión:

“En una Farmacia de esta localidad, se personó a fin de adquirir un medicamento sin receta médica, lo pagó. Pero días más tarde y después de haber solicitado la receta médica al facultativo y de habérmela expedido, de nuevo se personó en la farmacia para entregarla y una vez efectuado el descuento de la subvención, obtener la devolución del importe restante. El farmacéutico le respondió que no le devolvía el dinero, que como mucho le hacía un vale que podría canjearlo en 15 días. Que además lo tenía anunciado en el establecimiento a la vista del público. ¿Es esta práctica ilegal o abusiva?”.

INFORME

La adquisición de un medicamento en una farmacia por un consumidor es un contrato de compraventa sometido a las reglas del derecho civil que rigen este tipo de contrato, y también a las normas de protección del consumidor contenidas en el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en la

¹ Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Ciencia e Innovación (“Grupo de investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo”), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

* Manuel.Marin@uclm.es; www.uclm.es/profesorado/mjmarin

** www.uclm.es/cesco

medida en que ambos contratantes tienen la condición de “empresario” y “consumidor”, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 3 del TRLGDCU.

Conforme a los arts. 1254 y 1261 del Código Civil, para que exista un contrato deben concurrir tres presupuestos: consentimiento de los contratantes, objeto y causa. En el contrato de compraventa, vendedor y comprador consienten que aquél vende algo a éste a cambio de un precio, siendo la causa del contrato precisamente este intercambio de cosa por dinero.

Señala el art. 1091 CC del Código Civil que “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos”. Conforme a este precepto, una vez que los contratos se han celebrado, nacen las obligaciones que en ellos se establecen, de modo que cada contratante puede exigir al otro el cumplimiento de las obligaciones que le vinculan, en los términos establecidos en el contrato. Los contratos obligan a las partes, tienen fuerza de ley entre ellas. Por eso, un contratante no puede unilateralmente desvincularse del contrato, pues los contratos vinculan a los que lo celebran, que además responden de su cumplimiento con todo su patrimonio presente y futuro (art. 1911 CC).

Dejando los supuestos en los que las partes dan de mutuo acuerdo por extinguidas las obligaciones que nacen del contrato (mutuo disenso), una sola parte puede desvincularse cuando expresamente la ley lo permita (por ejemplo, concediendo al consumidor un derecho de desistimiento por haberse celebrado el contrato a distancia o fuera del establecimiento comercial, o por tratarse de un contrato de crédito al consumo o de adquisición de un derecho de aprovechamiento por turno), o cuando esta facultad de desvinculación haya sido pactada en el contrato o concedida unilateralmente por el vendedor al comprador en el momento de celebrarse el contrato.

En la hipótesis que se analiza, vendedor y comprador han celebrado un contrato de compraventa de un medicamento, a cambio de un precio, habiéndose ejecutado además ambas prestaciones, pues el vendedor ha cumplido su obligación de entregar el medicamento y el comprador ha cumplido la obligación que le incumbe relativa al pago del precio. El contrato no sólo fue válidamente celebrado, sino que las obligaciones que de él nacieron han sido válidamente cumplidas por ambas partes.

El comprador no puede después solicitar al vendedor la devolución de parte del precio, argumentando que ya tiene en su poder la receta médica que permite adquirir ese medicamento abonando un menor precio. El hecho de que en la farmacia puedan adquirirse algunos medicamentos con receta o sin receta médica, pero que si se aporta la receta el precio que el consumidor debe abonar es menor, no modifica el régimen legal expuesto de perfección de los contratos y de ejecución de las obligaciones.

La regla expuesta presenta una excepción: que el vendedor y el comprador hayan pactado, en el momento de celebrar el contrato, que si el consumidor presenta después la receta médica de ese medicamento se le devolverá la parte del precio que corresponda. Un pacto de esta naturaleza, que es válido (art. 1255 CC), modula la

obligación del comprador. O dicho en otros términos, concede al comprador el derecho a reclamar al vendedor el abono de parte del precio satisfecho, si entrega la receta médica. Para que el consumidor disponga de este derecho, es necesario que un pacto con este contenido haya sido acordado, pacto que además deberá ser acreditado por el comprador, conforme a las reglas de distribución de la carga de la prueba, en la medida en que es él el que ejercita un derecho basado en dicho pacto. En el caso de autos no consta que exista un pacto de esta naturaleza; más bien al contrario, parece que en el establecimiento de farmacia existe un cartel, expuesto al público, en el que expresamente se indica lo contrario.

Conforme a lo expuesto, el comprador no puede reclamar la devolución de parte del precio aportando la receta médica. Que el vendedor, en tal caso, esté dispuesto a ofrecer al consumidor un vale por ese valor que podrá canjearlo por productos de esa farmacia durante un plazo de 15 días constituye un comportamiento gracioso del vendedor, en la medida en que la ley no le obliga a ello. El vendedor no está obligado a entregar un vale de este tipo, y si lo hace es porque voluntariamente quiere hacerlo.

Por lo tanto, y en respuesta a la consulta formulada por la OMIC, hay que concluir que el consumidor que adquiere un medicamento y paga su precio entero, no puede después acudir a la farmacia y pretender recuperar parte del precio abonado, entregando la receta médica de ese medicamento. Salvo que esa posibilidad hubiera sido pactada en el momento de celebrar el contrato, circunstancia ésta cuya prueba incumbe al comprador.